Acta de la Mesa de Contratación

Evaluación global de las proposiciones presentadas por las personas licitadoras y Propuesta de la Mesa de Contratación para el la adjudicación del contrato de Servicios de limpieza de talleres, cocheras y paradas del Tren de la Bahía de Cádiz con criterios de sostenibilidad ambiental. expediente: T-TC7116/CSV0.

En la sede de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, a 30 de septiembre de 2024, a las 9:30 horas, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación, nombrados por el órgano de contratación, en virtud del artículo 326.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), que a continuación se relacionan:

Presidente: Pedro Javier López González. Secretario General

Vocales: Manuel Sánchez Galey. Representante de la IGJA
Maryam Ferreras Romero. Técnico de Contratación

Secretaria: María Jesús Roldán Luque Técnico de Contratación

Por la Presidencia se declara válidamente constituida la citada Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de Servicios de limpieza de talleres, cocheras y paradas del Tren de la Bahía de Cádiz con criterios de sostenibilidad ambiental, Expediente T-TC7116/CSV0, tramitado por un procedimiento abierto, con presentación electrónica de ofertas en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), en virtud de la Resolución conjunta de 22 de mayo de 2020, de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de las relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC).

A la vista de las personas licitadoras que participan en la licitación, todos los miembros de la Mesa declaran que no se encuentran en ninguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses.

Con fecha 23 de septiembre de 2024, se firmó Informe por el Comité Técnico, por el que se determina que la persona licitadora OHL SERVICIOS INGESAN S.A., cuya oferta estaba incursa en presunción de temeridad, no ha justificado y desglosado de forma razonada y detallada, según lo previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, la anormalidad de su oferta.

Tras el estudio del informe emitido por la Comisión Técnica, la Mesa de contratación difiere de dicha conclusión considerando que la persona licitadora OHL SERVICIOS INGESAN S.A ha justificado y desglosado

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ	03/10/2024
	MANUEL SANCHEZ GALEY	
	MARIA DE LOS ANGELES FERRERAS ROMERO	
	MARIA JESUS ROLDAN LUQUE	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKZNTS4BGM8TPM2YDS2T8XZ3PL	PÁG. 1/3

de forma razonada y detallada la anormalidad de su oferta, aportando la información necesaria, identificando las partidas a las que se imputan la baja: costes relativos a mano de obra, costes relativos a medios materiales y gastos generales y beneficio industrial. Motivando adecuadamente la baja realizada y la viabilidad de la oferta, destacando en este aspecto, por la entidad de la partida, que en cuanto a los costes laborales, si se compara los costes derivados del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Cádiz, dichos costes son ostensiblemente inferiores a los reflejados en el estudio económico aportado junto a los pliegos de la presente licitación.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha señalado en numerosas resoluciones cual debe ser la justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada, así en la Resolución 1061/2015 señala que: "(…) hemos señalado en numerosas resoluciones (entre otras, en la 884/2015, de 25 de septiembre) que la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Y ello exige una resolución "reforzada" que desmonte las justificaciones del licitador. No se trata, por tanto, de que éste [el licitador] justifique exhaustivamente su oferta desproporcionada, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo…Para el órgano de contratación no se trata tanto de una cuestión sujeta a la discrecionalidad técnica –que opera en la apreciación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor-, sino de analizar y, en su caso, refutar de manera razonada la justificación del licitador

Además, debe tenerse en cuenta que el rechazo de la oferta exige de una motivación "reforzada" que desacredite las justificaciones del licitador. Así lo ha declarado el TACRC en su Resolución de 29 de abril de 2016, recaída en el recurso nº 226/2016.

De igual forma, la Resolución 863/2017, de 3 de octubre de 2017, Recurso nº 783/2017, sostiene que: "el Tribunal viene entendiendo que la finalidad de las Directivas comunitarias sobre contratación pública y la legislación de contratos del sector público es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin explicar antes de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de costes propuestos y que, por tanto, es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el citado bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada, de forma que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos. Y obviamente, tales argumentos o 5 justificaciones deberán ser, en su caso, más profundos, sólidos, detallados o extensos cuanto mayor sea la anormalidad de la baja. (…)"

A continuación se procede por parte de la Mesa a la valoración de los criterios cuya cuantificación dependen de la mera aplicación de fórmulas, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

PERSONA LICITADORA	**PUNTUACIÓN ECONÓMICA**
OHL SERVICIOS INGESAN S.A	100,00
UTE UC10SAU SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA CASTOR S.L	82,79

A continuación, la Mesa procede a reflejar las valoraciones globales, en aplicación de los criterios sujetos a

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ	03/10/2024	
	MANUEL SANCHEZ GALEY		
	MARIA DE LOS ANGELES FERRERAS ROMERO		
	MARIA JESUS ROLDAN LUQUE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKZNTS4BGM8TPM2YDS2T8XZ3PL	PÁG. 2/3	

juicio de valor y los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

PERSONA LICITADORA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TÉCNICA MODIFICADA	PUNTUACIÓN GLOBAL
OHL SERVICIOS INGESAN S.A	100,00	100,00	100,00
UTE UC10SAU SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA CASTOR S.L	82,79	94,44	88,62

A los únicos efectos comparativos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en particular de formulación de la puntuación global de las ofertas, la puntuación técnica (PT) de la oferta mejor valorada técnicamente en el intervalo de "calidad técnica suficiente" se ha considerado con 100 puntos (PTE), siendo la puntuación técnica modificada (PTM) de las restantes ofertas de dicho intervalo de "calidad técnica suficiente" la resultante de aplicar una regla de tres directa, es decir PTM = 100*PT/PTE.

A la vista de todo ello, y de los informes técnicos correspondientes, la Mesa eleva al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, a la siguiente persona licitadora que ha obtenido la mayor puntuación global:

- OHL SERVICIOS INGESAN S.A

A estos efectos, la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, no crea derecho alguno en favor de la persona adjudicataria propuesta, estando condicionada al cumplimiento de lo contenido en la cláusula número 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

Y para que conste a los efectos oportunos y de conformidad con la LCSP, se extiende la presente Acta en el lugar indicado y en la fecha de la firma electrónica, que firman las personas asistentes en prueba de su conformidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO JAVIER LOPEZ GONZALEZ	03/10/2024
	MANUEL SANCHEZ GALEY	
	MARIA DE LOS ANGELES FERRERAS ROMERO	
	MARIA JESUS ROLDAN LUQUE	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKZNTS4BGM8TPM2YDS2T8XZ3PL	PÁG. 3/3